

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-MDPN-2011

Pueblo Nuevo, 14 de Febrero de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del día 11 de Febrero del año 2011, el Informe Legal N° 008-2011-Asesoría Legal/MDPN, poniendo en consideración del Concejo la remuneración de la Alcaldesa Distrital y Dietas de los Regidores;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referida a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las Dietas de los Regidores;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 12° establece "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que los fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las Dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local previa a las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de dos (02) dietas mensuales a cada Regidor. Las Dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones, el alcalde no tiene derecho a Dieta;

Que, asimismo el artículo 21 de la pre citada norma, establece: "El Alcalde Provincial y Distrital según sea el caso desempeñan su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del Primer Trimestre del Primer año de gestión. El Acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas a las constataciones presupuestales de caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

...///



///...

Que, la Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política, en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) como elemento de referencia para el pago de remuneraciones modificado por el decreto de Urgencia N° 038-2006, modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas a través del cual se modifica la denominación de la Ley, siendo " Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del estado y dicta otras medidas";

Que, conforme a lo establecido en la Ley 28212, los Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según el monto que fijen los concejos municipales de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso puede superar en total el 30% de la Remuneración Mensual del alcalde;

Que, de otro lado el Decreto de Urgencia N° 038-2006, mediante la Cuarta Disposición Complementaria y Final suspende Temporalmente todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la aplicación del mismo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 082-2010-PCM, fijan el monto de la Unidad de ingreso del Sector Público para el año 2011. Norma Publicada en el Diario Oficial el peruano de fecha 14-08-2010 el mismo que asciende a S/2,600.00;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, el monto de las dietas, se determinara en función de la remuneración que el concejo apruebe para la Alcaldesa, el porcentaje podrá ser inferior al 30% si es que así lo determina el órgano de gobierno no pudiendo sobrepasarla.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes Provinciales y distritales. 3.1) los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales serán fijados por los concejos municipales respectivos considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como anexo es parte integrante de la presente norma 3.2) los concejos municipales para efectos de aplicar el anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley 28212, b) ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto de ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

Que, el artículo 6° de la Ley 29626, Ley de presupuesto del Sector Público parar el año fiscal 2011, establece los ingresos del Personal. 6.1) prohíbase en las entidades de los tres (03) niveles de gobierno el reajuste o incremento de

...///



///...

Remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma y modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribución, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, del Informe N° 008-2011 de la oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando que tanto la remuneración que por todo concepto percibe la Sra. Alcaldesa así como las Dietas que perciben los Señores Regidores deben de mantenerse sin modificación alguna, en atención al impedimento señalado en la Ley de Presupuesto para el sector Público Ley 29626, viendo de rectificarse los montos para el periodo presupuestario 2011.

Que, de acuerdo a lo opinado por Asesoría Legal en el Dictamen N° 008-2011/OAJ; y de conformidad con el artículo 9° numeral 28), 39) y 41) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el pleno del concejo municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta acordó por mayoría el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Ratificar el sueldo de la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo en **TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,900.00)** mensuales para el presente ejercicio.

Artículo Segundo.- Fijar igualmente para el presente ejercicio, el monto de la dieta en **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 585.00)**, que le corresponderá percibir a los regidores de la Municipalidad de Distrital de Pueblo Nuevo por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, con un máximo de dos (02) sesiones abonables por mes cuyo tal equivale al 30% de la compensación mensual de la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, asciende a **MIL CIENTO SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,170.00)**.

Artículo Tercero.- Encargar a la gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Encargare a la Secretaria General del Concejo la publicación en el Diario de mayor Circulación de la provincia del presente Acuerdo, así como en la página Web de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHINCHA

Mariella Lourdes Ormeño de Peña
ALCALDESA